



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de diciembre de 2013
No. 117

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 180.- POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO K) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.2, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5.16, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.19, LAS FRACCIONES XI Y XX DEL ARTÍCULO 6.7, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7.6 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9.7 Y SE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5.2 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6.14 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 2.7, II DEL ARTÍCULO 2.9, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.16, LAS FRACCIONES I, II Y VI DEL ARTÍCULO 2.59, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2.241, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3.32, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3.13, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 3.14 Y SE

ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3.32 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 181.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION OCTAVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 180

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el inciso k) de la fracción II del artículo 5.2, el primer párrafo del artículo 5.16, la fracción II del artículo 5.19, las fracciones XI y XX del artículo 6.7, el primer párrafo del artículo 7.6 y el primer párrafo del artículo 9.7 y se adiciona el inciso g) a la fracción I del artículo 5.2 y un último párrafo al artículo 6.14 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.2.- En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios siguientes:

I. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos atenderá:

a) a f) ...

g) La información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático contenida en los Atlas de Riesgos del Estado de México y en los Atlas municipales de riesgos.

II. El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:

a) a j) ...

k) La prevención y control de riesgos y contingencias por causas antropogénicas y naturales y la adaptación al cambio climático;

l) a p) ...

III. ...

Artículo 5.16.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, la cual tiene por objeto lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio estatal, así como mejorar la calidad de vida de sus habitantes, el desarrollo integral de sus comunidades y la competitividad de los centros de población y la adaptación al cambio climático.

...

Artículo 5.19.- Los planes de desarrollo urbano tendrán un carácter integral y contendrán por lo menos lo siguiente:

I. ...

II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en materia de población, suelo, protección al ambiente, vialidad y transporte, comunicaciones, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio inmobiliario histórico, artístico y cultural, adaptación a los efectos del cambio climático, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado;

III. a VII. ...

...

Artículo 6.7.- La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos, considerando los criterios que emita el Gobierno Federal en materia de adaptación al cambio climático;

XII. a XIX. ...

XX. Desarrollar, actualizar y difundir los Atlas de Riesgos del Estado de México, de conformidad con los criterios que emita el Gobierno Federal en materia de adaptación al cambio climático;

XXI. a XXV. ...

Artículo 6.14.- ...

...

La información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático deberá ser considerada por los ayuntamientos en la elaboración de los planes de desarrollo urbano y reglamentos de construcción.

Artículo 7.6.- La Secretaría de Transporte expedirá las normas técnicas relativas a las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial, así como sobre los demás conceptos que regula el presente Libro, incluyendo la eficiencia y sustentabilidad del transporte, y podrá así mismo, expedir al respecto disposiciones de carácter general cuando lo estime procedente.

...

Artículo 9.7.- El impulso del desarrollo agropecuario, acuícola y forestal tendrá presente en todo momento el desarrollo sustentable de la producción primaria, bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos, el agua, los bosques y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

...

I. a IV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones V del artículo 2.7, II del artículo 2.9, se reforma el artículo 2.16, las fracciones I, II y VI del artículo 2.59, se reforma el primer párrafo del artículo 2.241, la fracción VIII del artículo 3.32, se adiciona la fracción XL al artículo 3.13, se adiciona la fracción XXIV al artículo 3.14 y se adiciona la fracción IX al artículo 3.32 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.7. ...**I. a IV. ...**

V. Aprobar e instrumentar el ordenamiento ecológico del Territorio del Estado con la participación de los ayuntamientos, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

VI. a X. ...**Artículo 2.9. ...****I. ...**

II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;

III. a XXXV. ...

Artículo 2.16. La Secretaría organizará el Sistema Estatal de Información Pública Ambiental y coordinará el Centro Geomático Ambiental y al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, con el objeto de obtener, generar y procesar la información relativa al agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna y la biodiversidad en general, así como las emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático, los proyectos o actividades de mitigación o reducción de emisiones y la vulnerabilidad a sus efectos.

Artículo 2.59. ...

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, las emisiones de gases de efecto invernadero, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;

II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía, de utilización de fuentes de energía menos contaminantes y de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones;

III. a V. ...

VI. En general aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, y con la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Artículo 2.241. Cuando la Secretaría o la autoridad municipal competente observen que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro graves a los elementos y recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, por la operación indebida de programas de cómputo y equipos que alteren la verificación vehicular, permitiendo la circulación de vehículos que emitan contaminantes excediendo la norma, o se comprometa la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan podrán ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes:

I. a IV. ...

...

Artículo 3.13. ...**I. a XXXIX. ...**

XL. Integrar e implementar el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones, e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Monitoreo, Registro y Verificación.

Artículo 3.14. ...**I. a XXIII. ...**

XXIV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la integración e implementación del Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones.

Artículo 3.32. ...**I. a VII. ...**

VIII. La información basada en el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones, derivadas de acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales;

IX. Los demás datos que señale el Reglamento de este Libro.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el último párrafo del artículo 98 y se adiciona un último párrafo al artículo 102 del Código Financiero del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 98.- ...

...

El Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente emitirá semestralmente, por los servicios de verificación vehicular que presten los centros especializados autorizados verificentros relacionados con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria sobre Emisiones de Contaminantes de Vehículos Automotores, las tarifas aplicables a estos servicios, que deberán pagarse dependiendo del tipo de constancia que se trate, considerando el uso intensivo o particular del vehículo, dentro de los términos y plazos que se señalen al respecto, en el marco de dicho programa para la entidad, y que se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". El 10 % de lo que se obtenga del pago de dichas tarifas será destinado al Fondo Estatal de Cambio Climático, debiendo la Secretaría de Finanzas hacer los depósitos correspondientes dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente en el que se generaron.

Artículo 102.- ...

...

Los recursos recaudados del cobro de los derechos previstos en las fracciones I y III del presente artículo, se destinarán al Fondo Estatal de Cambio Climático.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona una fracción XXVIII al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...**I. a XXVII. ...**

XXVIII. Difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman la fracción XIV del artículo 6 y la fracción VIII del artículo 31 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...**I. a XIII. ...**

XIV. Las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, se orientarán preferentemente a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir significativamente en la generación del conocimiento, apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia y tecnología y mejorar la calidad de vida de la población en cuanto a educación, salud, alimentación, medio ambiente, cambio climático, eficiencia energética, energías renovables y protección civil;

XV. a XIX. ...**ARTÍCULO 31.- ...**

I. a VII. ...

VIII. Coordinarse con los diversos sectores para promover acciones e identificar problemas y sus respectivas soluciones, así como retos de interés general; contribuir en la generación de conocimiento y mejorar la calidad de vida de la población, especialmente en educación, salud, alimentación, medio ambiente, cambio climático, eficiencia energética, energías renovables y protección civil;

IX. a X. ...

...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma la fracción XXVI del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a XXV. ...

XXVI. Costos del servicio del agua: La suma de las inversiones para la construcción, ampliación, operación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y los recursos económicos necesarios para prestar el servicio de agua potable, así como los demás servicios a los usuarios, incluyendo el pago por los servicios ambientales hidrológicos que prestan los ecosistemas, de acuerdo con la política hídrica estatal y los objetivos y metas propuestos en el programa hídrico integral estatal;

XXVII. a LXXX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día en que inicie su vigencia el diverso por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de cambio climático.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en los artículos reformados.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado expedirá a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias de los ordenamientos que se reforman o adicionan mediante este Decreto.

QUINTO.- El Ejecutivo del Estado implementará antes del 2016, el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones a que se refiere el presente Decreto, con el fin de evaluar y sistematizar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, derivadas de las acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales, dentro del territorio del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. María de Lourdes Aparicio Espinosa.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de diciembre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 15 de octubre de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley de Educación del Estado de México, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México y la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El clima siempre ha sido dinámico, no permanece estable y siempre han existido variaciones. El problema del cambio climático es que en el último siglo el ritmo de estas variaciones se ha acelerado de manera alarmante, por lo cual resulta primordial tomar medidas que lo controlen, ya que de lo contrario esta modificación climática tendrá como consecuencia grandes alteraciones físicas, enormes deterioros ambientales y serias amenazas para la humanidad, es decir, graves consecuencias económicas, sociales y ambientales.

Muchos riesgos relacionados con el clima ya presentes en áreas urbanas empeorarán a medida que el cambio climático progrese y riesgos como el aumento de la temperatura, patrones climáticos cada vez más duros y tormentas más intensas se convertirán en las realidades cotidianas para las poblaciones vulnerables en centros urbanos.

No obstante, por lo antes expuesto es necesario prestar atención a la capacidad de adaptación urbana, el desarrollo, la igualdad socio-económica y de género, y las estructuras de gobernabilidad como determinantes clave de la capacidad de adaptabilidad así como las acciones reales de adaptación.

Asimismo, se pretende armonizar las disposiciones legales en el ámbito estatal para establecer los nuevos principios e instrumentos en materia de cambio climático, así como el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos para que atiendan a la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, contenida en los Atlas de Riesgos del Estado de México y en los Atlas municipales de riesgos, promoviendo su creación, desarrollo y actualización permanente de los mismos.

El desarrollo urbano de los centros de población no solo garantizará la prevención y control de riesgos y contingencias por causas antropogénicas y naturales, sino

también garantizará la adaptación al cambio climático, considerando para tal efecto la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

Se prevé el impulso del desarrollo agropecuario, acuícola y forestal para que considere el desarrollo sustentable de la producción primaria, bajo criterios de prevención y mitigación del impacto ambiental, a fin de complementarlo con las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Igualmente la organización del Sistema Estatal de Información Pública Ambiental incluirá información sobre las emisiones de GEI que provocan el cambio climático, los proyectos o actividades de mitigación o reducción de emisiones y la vulnerabilidad a sus efectos.

Para evitar reducir o controlar las emisiones de GEI, se busca favorecer la investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías, otorgando estímulos fiscales para la incorporación de sistemas de ahorro de energía y la utilización de fuentes de energía menos contaminantes.

Derivado de lo anterior y conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 las acciones para reducir las emisiones CO₂, requieren de una respuesta global que debe iniciar a nivel local, en este sentido el Gobierno del Estado de México plantea como parte de su política pública impulsar el crecimiento económico bajo una senda de desarrollo sustentable. La política económica es la herramienta más eficaz en la tarea de reducir el costo de la actividad humana, derivado de ello se hace imprescindible homologar la legislación de la diversa estructura orgánica del Gobierno de la entidad con el propósito de hacer frente al fenómeno del cambio climático que nos permita impulsar acciones en la adaptación del cambio climático, así como de la mitigación de los GEI.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto a fin de que si la estima procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y, de Recursos Hidráulicos, recibieron para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley de Educación del Estado de México, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México y la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Concluido el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutida por las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio efectuado, la iniciativa de decreto propone la reforma y adición de diversos ordenamientos estatales para establecer en ellos, los nuevos principios e instrumentos en materia de cambio climático, así como el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos para que atiendan a la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático. Prevé también el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal, bajo criterios de prevención y mitigación del impacto ambiental, al tiempo que busca reducir o controlar las emisiones de los gases de efecto invernadero.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que la faculta para expedir leyes en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas reconocemos el gravísimo problema que representa para la humanidad, el fenómeno del cambio climático, de dimensiones globales y enormes desafíos, por sus causas y consecuencias que inciden en el medio ambiente, en los ecosistemas y en el propio desarrollo económico y social de los pueblos.

Ante esta problemática, entendemos, que es indispensable conjuntar esfuerzos y asumir compromisos globales, impulsando acciones que favorezcan la adaptación y mitigación de sus nocivos efectos.

Advertimos que es necesario tomar medidas que lo controlen, ya que, de no tomarse en cuenta, las consecuencias podrán devenir en grandes alteraciones físicas, enormes deterioros ambientales y serias amenazas para la humanidad, esto es, graves consecuencias económicas, sociales y ambientales.

Dentro de estas políticas públicas encaminadas al aseguramiento eficaz de la preservación del bienestar de las personas, del medio ambiente y del desarrollo de las naciones, sobresale la actividad legislativa, que permite construir normas jurídicas que establecen bases generales sobre el control y la reducción del cambio climático.

En consecuencia, resulta imperante armonizar las disposiciones legales en el ámbito estatal para fijar los nuevos principios e instrumentos en materia de cambio climático.

En este sentido, la iniciativa adecua el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos para que atiendan a la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, contenida en los Atlas de Riesgos del Estado de México y en los Atlas municipales de riesgos, promoviendo la creación, desarrollo y actualización permanente de los mismos.

Asimismo, en relación con el desarrollo urbano de los centros de población la iniciativa no solo garantizará la prevención y control de riesgos y contingencias por causas antropogénicas y naturales, sino que también garantizará la adaptación al cambio climático, considerando para tal efecto la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

También dispone acertadamente la previsión de que el impulso del desarrollo agropecuario, acuícola y forestal considere el desarrollo sustentable de la producción primaria, bajo criterios de prevención y mitigación del impacto ambiental, a fin de complementarlo con las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI); igualmente que la organización del Sistema Estatal de Información Pública Ambiental incluya información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático, los proyectos o actividades de mitigación o reducción de emisiones y la vulnerabilidad a sus efectos.

De igual forma, es correcto que la propuesta busque reducir o controlar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) mediante la investigación, la incorporación o la utilización de mecanismos, equipos y tecnologías y otorgue estímulos fiscales para la incorporación de sistemas de ahorro de energía y la utilización de fuentes de energía menos contaminantes.

Es evidente que las acciones para reducir las emisiones CO₂, requieren de una respuesta global que se debe iniciar a nivel local, como la propuesta legislativa que nos ocupa y que promueve la homologación de la legislación de la diversa estructura orgánica del Gobierno de la entidad y que permitirá hacer frente al fenómeno del cambio climático con disposiciones que favorecen la adaptación y la mitigación de los gases de efecto invernadero.

Con el ánimo de contribuir a los propósitos de la iniciativa de decreto determinamos adicionar dos artículos transitorios al proyecto de decreto.

De esta manera se precisa que el Ejecutivo del Estado expedirá a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias de los ordenamientos que se reforman o adicionan mediante este Decreto.

Por otra parte, que el Ejecutivo del Estado implementará antes del 2016, el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones a que se refiere el presente Decreto, con el fin de evaluar y sistematizar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, derivadas de las acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales, dentro del territorio del Estado de México.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley de Educación del Estado de México, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México y la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, conforme lo expuesto en el dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ERICK PACHECO REYES

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 181

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Cambio Climático del Estado de México, como sigue:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, es de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y será aplicada de conformidad con la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 2.- Son objetivos específicos de esta Ley:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. Establecer las atribuciones de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos, así como establecer los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades con los demás órdenes de gobierno y otras entidades federativas;
- III. Definir los principios de la política estatal en materia de cambio climático;
- IV. Desarrollar los instrumentos de la política estatal en materia de cambio climático;
- V. Garantizar la participación corresponsable e informada de los habitantes del Estado de México, en forma individual o colectiva, en materia de cambio climático;
- VI. Establecer los mecanismos para el ejercicio de los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como para la imposición de medidas de seguridad y las sanciones administrativas que, en su caso, resulten aplicables, y
- VII. Desarrollar las medidas y prácticas que incidan en reducir la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan desarrollar propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático producidos por las emisiones de GEI; y
- VIII. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático.

Artículo 3.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y la demás legislación que resulte aplicable.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las siguientes:

- I. **Comisión:** La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de México;
- II. **Consejo:** El Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de México;
- III. **Fondo:** El Fondo Estatal de Cambio Climático;
- IV. **Gases de Efecto Invernadero (GEI):** Los componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, principalmente el dióxido de carbono (CO_2), el metano (CH_4), el óxido nitroso (N_2O), los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos (PFC), el hexafluoruro de azufre (SF_6), el trifluoruro de nitrógeno (NF_3) y los forzantes climáticos de vida corta, como el ozono (O_3) y el carbono negro;
- V. **INECC:** El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático del Gobierno Federal;
- VI. **Instituto:** El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático;
- VII. **Inventario:** El Inventario Estatal de Emisiones;
- VIII. **Inventario Nacional:** El Inventario Nacional de Emisiones;
- IX. **Ley:** La Ley de Cambio Climático del Estado de México;
- X. **Ley General:** La Ley General de Cambio Climático;
- XI. **PACMUN:** El Programa de Acción Climática de los Municipios;
- XII. **PEACC:** El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de México;
- XIII. **Registro:** El Registro Estatal de Emisiones;
- XIV. **Registro Nacional:** El Registro Nacional de Emisiones;
- XV. **Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;
- XVI. **Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;
- XVII. **Sistema Preventivo:** El Sistema para la prevención de fenómenos meteorológicos extremos; y
- XVIII. **Subsistema de Información:** El Subsistema de Información Estatal sobre Cambio Climático.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES

Capítulo I Autoridades Competentes

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría; y
- III. Los Ayuntamientos.

Artículo 6.- Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Formular y conducir la política estatal en materia de cambio climático;
- II. Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;
- III. Nombrar al Director General del Instituto;

- IV. Presidir la Comisión;
- V. Constituir el Consejo;
- VI. Expedir el PEACC;
- VII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de otras entidades federativas y con los Ayuntamientos, para la ejecución de acciones para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- VIII. Implementar con los Ayuntamientos lineamientos generales obligatorios para el ahorro, eficiencia en el uso de energía y en el uso de tecnologías ecológicas de bajo costo que mitiguen el cambio climático; y
- IX. Las demás que prevean otras legislaciones en materia ambiental y administrativa en el Estado.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y evaluar la política estatal en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional, y emitir recomendaciones a los Ayuntamientos respecto a su política en la materia;
- II. Representar al titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el Sistema Nacional de Cambio Climático;
- III. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión;
- IV. Formular la propuesta de PEACC, someterla a consulta pública, remitirla a la Comisión y, en su caso, a la Secretaría de Finanzas;
- V. Vigilar y evaluar el cumplimiento del PEACC, el uso y destino de los recursos asignados, de conformidad con la metodología, procedimientos y mecanismos establecidos por la Secretaría de Finanzas, e informar a la Comisión sobre sus avances y resultados;
- VI. Emitir los criterios, procedimientos, metas e indicadores de efectividad, necesarios para vigilar y evaluar el cumplimiento del PEACC, así como el impacto de sus acciones;
- VII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional;
- VIII. Apoyar a los Ayuntamientos que lo soliciten en la integración de la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario;
- IX. Integrar el Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- X. Integrar y actualizar el Registro, con el apoyo de los Ayuntamientos;
- XI. Diseñar, establecer y, en su caso, proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo el establecimiento de un mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes de competencia estatal y municipal;
- XII. Emitir normas técnicas estatales que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos naturales, para garantizar las medidas que permitan la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México;
- XIII. Apoyar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a los Ayuntamientos, para que consideren la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en el desarrollo y actualización del Atlas de Riesgos del Estado de México y de los atlas municipales de riesgos;
- XIV. Incluir la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático en el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado, y apoyar a los Ayuntamientos a que la incluyan en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;

- XV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones, proyectos e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de lo dispuesto en el PEACC;
- XVII. Promover la participación social en la formulación y evaluación de la política estatal en materia de cambio climático;
- XVIII. Presidir el Comité Mixto del Fondo;
- XIX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento; y
- XX. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Formular y expedir el PACMUN, vigilar y evaluar su cumplimiento;
- III. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, el Plan Estatal de Desarrollo, el PEACC y con las leyes aplicables, en las materias de su competencia;
- IV. Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;
- V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, y el PEACC;
- VI. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, impulsando la movilidad sustentable, tanto pública como privada;
- VII. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con las autoridades federales y estatales, con el apoyo del Instituto, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VIII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del cambio climático y los PACMUN;
- IX. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con el apoyo del Instituto;
- X. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con el apoyo del Instituto;
- XI. Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación al cambio climático, así como de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XIII. Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario;
- XIV. Considerar la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en el desarrollo y actualización de los atlas de riesgos municipales, así como en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;
- XV. Coadyuvar con la Secretaría en la integración del Registro Estatal, proporcionando la información con que cuente en relación con las emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones sujetas a reporte;

- XVI. Elaborar y publicar un reporte anual sobre las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas municipales, y sus resultados, con el apoyo del Instituto;
- XVII. Incorporar en el PACMUN los resultados de las evaluaciones y recomendaciones de la Secretaría;
- XVIII. Vigilar y promover en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y
- XIX. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Los convenios o acuerdos de coordinación en materia de cambio climático, que celebre el Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, otras entidades federativas o con los Ayuntamientos, se sujetarán a lo previsto en el Código Administrativo del Estado de México y en la Ley Orgánica Municipal.

Capítulo II **Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático**

Artículo 10.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, que tiene por objeto promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático, mediante el desarrollo de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en el ámbito de competencia estatal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar por sí mismo o por conducto de terceros, estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;
- II. Presentar anualmente al Comité Mixto del Fondo, la relación de estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, que requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Prestar apoyo científico y técnico a la Secretaría para el diseño y evaluación de la política estatal en materia de cambio climático, en la propuesta del PEACC y en la integración del Inventario;
- IV. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;
- V. Impulsar la formación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática estatal respecto al cambio climático, la eficiencia energética y las energías renovables, en coordinación con el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;
- VI. Suscribir convenios de coordinación y de concertación con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de acciones y proyectos para el fortalecimiento de capacidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;
- VII. Realizar por sí mismo o por conducto de terceros, evaluaciones periódicas de las capacidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;
- VIII. Integrar el Subsistema de Información, y presentarlo a la Secretaría para su incorporación al Sistema Estatal de Información Pública Ambiental;
- IX. Coordinar el Sistema Preventivo, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- X. Apoyar a la Secretaría de Educación en el diseño de acciones para difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como en la elaboración de propuestas de contenidos sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de México, que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos;
- XI. Apoyar a los Ayuntamientos en la realización de campañas de educación e información sobre los efectos adversos del cambio climático, así como en el desarrollo de investigación científica y tecnológica relacionados con el cambio climático, la eficiencia energética y las energías renovables;

- XII.** Promover el desarrollo de mecanismos que difundan el conocimiento y la tecnología relacionados con el cambio climático, la eficiencia energética y las energías renovables;
- XIII.** Proponer al Gobierno del Estado la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos para la investigación sobre cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;
- XIV.** Emitir opiniones respecto de las consultas que en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, le formulen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos;
- XV.** Elaborar y publicar un reporte anual sobre los resultados de las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos, y apoyar a estos últimos en la elaboración de sus reportes;
- XVI.** Fungir como Secretario Técnico del Comité Mixto del Fondo y del Consejo;
- XVII.** Elaborar y difundir entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos un catálogo de tecnologías limpias, amigables con el medio ambiente que puedan ayudar a mitigar los efectos del cambio climático; y
- XVIII.** Las demás que determinen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el titular de la Secretaría;
- II.** Un Secretario Técnico, que será el Director General;
- III.** Un Comisario, designado por la Secretaría de la Contraloría; y
- IV.** Nueve vocales, representantes de las dependencias siguientes:
 - a)** De la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
 - b)** De la Secretaría de Finanzas;
 - c)** De la Secretaría de Salud;
 - d)** De la Secretaría de Educación;
 - e)** De la Secretaría de Desarrollo Urbano;
 - f)** De la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - g)** De la Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
 - h)** De la Secretaría del Agua y Obra Pública; y
 - i)** De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Los representantes de las dependencias citadas no podrán tener un nivel inferior a Director General.

El Director General del Instituto será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del presidente del Consejo Directivo.

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el Reglamento Interno que expida el Consejo Directivo.

Salvo el Director General los demás cargos previstos en el presente Artículo serán ejercidos de manera honoraria.

Artículo 12.- El Consejo Directivo del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Vincular las actividades del Instituto a las prioridades y programas estatales, sectoriales y regionales que fije el Ejecutivo del Estado a través de los planes y programas que al efecto emita;
- II.** Aprobar los programas de trabajo del Instituto y sus presupuestos correspondientes, y supervisar el funcionamiento del mismo;

- III. Establecer las políticas, programas, objetivos y metas del Instituto y evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros;
- IV. Conocer y, en su caso, aprobar el presupuesto, los estados financieros y los balances anuales del Instituto, así como los informes generales y especiales que presente el Director General;
- V. Resolver los asuntos que presente el Director General;
- VI. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto; y
- VII. Las demás que establezca su Reglamento Interno y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13.- El Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Administrar el patrimonio del Instituto;
- III. Suscribir convenios de coordinación y de concertación para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proponer al Consejo Directivo el Reglamento Interno del Instituto, así como sus políticas, programas, objetivos y metas;
- V. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto, los estados financieros y los balances anuales del Instituto, así como los informes generales y especiales correspondientes;
- VI. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo; y
- VII. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles con los que cuente;
- II. Los recursos que, en su caso, le sean asignados en el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y municipales;
- IV. Los legados, asignaciones, donaciones y demás bienes otorgados en su favor;
- V. Los bienes que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o que provengan de sus actividades.

Capítulo III **Comisión Intersecretarial de Cambio Climático**

Artículo 15.- Se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, la cual estará integrada por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, que la presidirá;
- II. Los titulares de las dependencias siguientes:
 - a) De la Secretaría General de Gobierno, que fungirá como su Coordinador General;
 - b) De la Secretaría, que fungirá como su Secretario Técnico;
 - c) De la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
 - d) De la Secretaría de Finanzas;
 - e) De la Secretaría de Salud;
 - f) De la Secretaría del Trabajo;
 - g) De la Secretaría de Educación;

- h) De la Secretaría de Desarrollo Social;
- i) De la Secretaría de Desarrollo Urbano;
- j) De la Secretaría del Agua y Obra Pública;
- k) De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- l) De la Secretaría de Desarrollo Económico;
- m) De la Secretaría de Turismo;
- n) De la Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
- ñ) De la Secretaría de la Contraloría;
- o) De la Secretaría de Comunicaciones;
- p) De la Secretaría de Transporte; y
- q) De la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Artículo 16.- La Comisión, por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de los gobiernos federal, de otras entidades federativas o de los Ayuntamientos, así como a personas físicas y representantes de organizaciones e instituciones relacionadas con la materia de cambio climático, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar.

Los invitados participarán con voz pero sin voto.

Artículo 17.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las políticas y acciones a cargo de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de cambio climático;
- II. Revisar el proyecto de PEACC que proponga la Secretaría y, en su caso, validarlo;
- III. Conocer sobre los avances y resultados de la ejecución del PEACC;
- IV. Proponer la integración de políticas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en los programas y acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo previsto en el PEACC;
- V. Recomendar la integración de información de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, al Subsistema de Información;
- VI. Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas;
- VII. Proponer y encargar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y utilización de fuentes de energía renovables, con la participación del Instituto;
- VIII. Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- IX. Procurar que la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático sea considerada en el desarrollo y actualización del Atlas de Riesgos del Estado de México y de los atlas municipales de riesgos, así como en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio;
- X. Definir acciones y proyectos en materia de cambio climático que sean estratégicos, y presentarlos al Fondo;
- XI. Promover el fortalecimiento de las capacidades estatales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;
- XII. Promover la realización de campañas de educación e información, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

- XIII. Promover el acceso a la información pública, la transparencia y la participación social en materia de cambio climático;
- XIV. Solicitar al Consejo recomendaciones sobre las políticas, acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XV. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar un informe anual de actividades;
- XVI. Emitir su Reglamento Interno; y
- XVII. Las que le confiera su Reglamento Interno y demás legislaciones de la materia.

Artículo 18.- La Comisión sesionará en forma ordinaria por lo menos 2 veces al año, previa convocatoria que haga su Secretario Técnico por instrucciones del Presidente, y de forma extraordinaria a propuesta de su Presidente.

Artículo 19.- A los funcionarios de la Comisión les corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Al Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- b) Presentar la propuesta de Reglamento Interno de la Comisión;
- c) Instruir al Secretario Técnico para que emita las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- d) Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión; y
- e) Las demás que le confiera su Reglamento Interno.

II. Al Coordinador General:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en ausencia de su Presidente;
- b) Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma; y
- c) Las demás que le confiera su Reglamento Interno.

III. Al Secretario Técnico:

- a) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno de la Comisión;
- b) Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, por instrucciones de su Presidente;
- c) Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- d) Proponer la agenda anual de trabajo de la Comisión y presentar un informe anual de sus actividades;
- e) Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, verificar el quórum y levantar las actas de cada una de ellas;
- f) Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y demás documentos relativos al funcionamiento de la Comisión;
- g) Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, vigilar su cumplimiento e informar periódicamente al Presidente sobre los avances de los trabajos de la misma; y
- h) Las demás que le confiera su Reglamento Interno.

Artículo 20.- El Presidente de la Comisión presentará en la sesión de instalación de ésta, para su aprobación, una propuesta de Reglamento interno para su funcionamiento, mismo que deberá establecer, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. El procedimiento para convocar a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias;
- II. Las reglas para la toma de los acuerdos y para dejar constancia de los mismos;
- III. Los procedimientos para la conformación de grupos de trabajo al interior de la Comisión sobre temas específicos, cuando así se considere necesario; y
- IV. Los mecanismos para la participación de expertos en los grupos de trabajo que, en su caso, sean conformados.

TÍTULO TERCERO
POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO**Capítulo I**
Principios de la Política Estatal en materia de Cambio Climático

Artículo 21.- Para la formulación, conducción y evaluación de la Política Estatal en materia de Cambio Climático, y para la aplicación de los instrumentos previstos en la presente Ley, así como en otros ordenamientos que resulten aplicables, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos observarán los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas, elementos, recursos naturales y bienes y servicios ambientales deberán ser aprovechados de forma sustentable, garantizando la conservación de los mismos;
- II. Para alcanzar el desarrollo sustentable y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se promoverá la adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado, que permitan transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y resiliente al clima;
- III. Las medidas adoptadas para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, no deberán vulnerar el progreso económico y social del Estado de México. Dichas medidas se adoptarán de conformidad con los principios e instrumentos establecidos en la presente Ley y en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento, y deberán ser proporcionales, no discriminatorias y coherentes;
- IV. La coordinación, cooperación y transversalidad entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los Ayuntamientos, con los demás órdenes de gobierno u otras entidades federativas, y la concertación con la sociedad, son indispensables para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- V. Las autoridades y los particulares son corresponsables en la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- VI. El mejor modo de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, es con la participación de todos los habitantes del Estado de México. Para ello, toda persona, tanto en forma individual como colectiva, deberá tener acceso a:
 - a) La información pública en materia de cambio climático, generada, administrada o en posesión de las autoridades previstas en el presente ordenamiento;
 - b) Los mecanismos para participar en la formulación, conducción y evaluación de la Política Estatal en la materia, y en la aplicación de los instrumentos correspondientes; y
 - c) Los procedimientos administrativos y judiciales que resulten aplicables para salvaguardar su derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- VII. Las mujeres y los pueblos indígenas cumplen una importante función en la adaptación al cambio climático, así como en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- VIII. La educación es un medio para que las personas valoren la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- IX. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- X. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; y
- XI. Quien realice obras o actividades que impliquen la emisión de gases de efecto invernadero, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien promueva o realice acciones para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Capítulo II
Instrumentos de la Política Estatal en materia de Cambio Climático

Sección Primera
Planeación Climática

Artículo 22.- En la planeación democrática para el desarrollo del Estado y sus Municipios serán considerados los principios e instrumentos de la política estatal en materia de cambio climático previstos en la presente Ley, así como aquellos otros contenidos en leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Artículo 23.- El PEACC constituye el programa especial que ordena los objetivos, metas y prioridades, así como las acciones y proyectos a realizarse en el corto, mediano y largo plazo, con el objeto de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Será elaborado al inicio del periodo constitucional de gobierno del Ejecutivo Estatal y será congruente con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático.

Su vigencia se limitará al período constitucional correspondiente o hasta la publicación del PEACC que lo sustituya, aunque incluirá metas de largo plazo que deberán ser consideradas en la elaboración de los programas subsecuentes, con el objeto de garantizar la continuidad y consecución de aquéllas que por su importancia adquieran el carácter de prioritarias, o que sean consideradas de largo plazo.

Artículo 24.- El PEACC será expedido bajo el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los 90 días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría elaborará el Proyecto de Propuesta de PEACC, con el apoyo del Instituto;
- II. Dentro de los 30 días siguientes a su elaboración, la Secretaría someterá el Proyecto de Propuesta de PEACC a una consulta pública, bajo las siguientes bases:
 - a) La Secretaría publicará el Proyecto en su portal electrónico, señalando el inicio del procedimiento de consulta pública, su fecha de conclusión y los mecanismos para que cualquier persona interesada remita sus comentarios y observaciones dentro de los 15 días siguientes al inicio del procedimiento de consulta pública; y
 - b) La Secretaría procesará los comentarios y observaciones al Proyecto, valorando la pertinencia de su incorporación al PEACC, en los apartados que correspondan, haciéndolo saber a través de su portal electrónico.
- III. Dentro de los 120 días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría remitirá a la Comisión la Propuesta de PEACC para su validación;
- IV. Dentro de los 150 días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Comisión, con el apoyo del Consejo, validará la Propuesta de PEACC, misma que será remitida por la Secretaría a la Secretaría de Finanzas;
- V. La Secretaría de Finanzas revisará el Proyecto de PEACC, evaluando su congruencia con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, devolviéndolo a la Secretaría para su seguimiento;
- VI. Dentro de los 180 días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría remitirá al Titular del Poder Ejecutivo Estatal el Proyecto de PEACC con la evaluación de la Secretaría de Finanzas, para su aprobación; y
- VII. Dentro de los 210 días siguientes al inicio de su administración, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal aprobará y ordenará la publicación del PEACC en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Artículo 25.- El PEACC contendrá, cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Diagnóstico general y estatal del Cambio Climático;
- II. Descripción geográfica general del Estado, resaltando aspectos del medio físico, económico y cultural;
- III. Inventario de emisiones de Gases de Efecto Invernadero;
- IV. Escenarios climáticos del Estado (temperatura y precipitación) a corto, mediano y largo plazo;
- V. Metas de corto, mediano o largo plazo;

- a) En materia de adaptación, para reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales ante los efectos adversos del cambio climático; y
 - b) En materia de mitigación, la reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades, tomando como referencia los escenarios de línea base que establezca el propio PEACC.
- VI. Acciones y proyectos, tanto en materia de adaptación como de mitigación, identificando los que son prioritarios para alcanzar las metas;
- VII. Asignación de:
- a) Recursos necesarios para la ejecución de las acciones y proyectos que permitan el logro de las metas;
 - b) Responsabilidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos; y
 - c) Tiempos de ejecución, revisión y evaluación de resultados.
- VIII. Acciones, proyectos e inversiones concertadas con los sectores social y privado para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y
- IX. Criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas a cargo de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 26.- El PEACC será revisado, y en su caso, actualizado, cuando menos cada cuatro años, o antes si:

- I. Se presenta información que lo justifique de las evaluaciones correspondientes y de la evidencia científica disponible; y
- II. Para ajustarlo a lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático.

Sección Segunda

Inventario Estatal de Emisiones e integración de información para el Inventario Nacional

Artículo 27.- El Inventario es el instrumento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero regulados por la presente Ley, generados por las fuentes de competencia federal, estatal y municipal, así como la absorción por los sumideros, que se ubican dentro del territorio del Estado de México.

Artículo 28.- Para la estimación de las emisiones del Inventario, la Secretaría, con el apoyo del Instituto y de los Ayuntamientos, obtendrá la información de las fuentes de competencia federal, estatal y municipal que se ubican dentro del territorio del Estado de México, de establecimientos o instalaciones, públicas o privadas, y de fuentes móviles, fijas o semifijas, ordenadas en los siguientes sectores:

- I. Energía: La generación de energía y el consumo de combustible en la industria, transporte, comercios y servicios;
- II. Procesos industriales: La industria minera, química, metálica, electrónica, de papel y alimentaria;
- III. Agricultura: Quema de residuos agrícolas, fermentación entérica, manejo de estiércol y suelos agrícolas;
- IV. Uso de Suelo, Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura: Conversión de bosques a praderas, cambios en los almacenes de carbono y cambios en la biomasa forestal y leñosa; y
- V. Desechos: Disposición final de residuos sólidos urbanos o su incineración y plantas de tratamiento de aguas residuales, domésticas e industriales.

Artículo 29.- La Secretaría entregará al INECC los datos, documentos y registros relativos a las emisiones antropógenas generadas por las fuentes de competencia federal, estatal y municipal, así como la información relativa a la absorción por los sumideros, que se ubican dentro del territorio del Estado de México, para su inclusión en el Inventario Nacional, atendiendo a los formatos, metodologías y procedimientos emitidos por el Gobierno Federal, de conformidad con la Ley General.

Asimismo, apoyará a los Ayuntamientos que lo soliciten en la integración de la información de las fuentes emisoras de su jurisdicción, para su inclusión en el Inventario, de conformidad con los formatos, metodologías y procedimientos que resulten aplicables.

Sección Tercera

Registro Estatal de Emisiones

Artículo 30.- Los responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal y municipal estarán obligados a reportar a la Secretaría y a los Ayuntamientos correspondientes, sus emisiones de gases de efecto invernadero regulados por la presente Ley.

Artículo 31.- Con los reportes que establece el Artículo 30 de la presente Ley, la Secretaría, con el apoyo de los Ayuntamientos, integrará y mantendrá actualizado el Registro.

El reglamento de la presente Ley establecerá las fuentes y la periodicidad con que deberán reportar al Registro por sector, subsector o actividad, los gases de efecto invernadero y los umbrales a partir de los cuales se encuentran sujetos a reporte, las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas, y el sistema de monitoreo, reporte y verificación correspondiente.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro. El reglamento de la presente Ley establecerá la información que deberán presentar los interesados, la cual deberá incluir las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes, los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

Sección Cuarta Instrumentos Económicos

Artículo 32.- La Secretaría y los Ayuntamientos diseñarán, establecerán y, en su caso, propondrán a la Secretaría de Finanzas, la adopción de instrumentos económicos que promuevan la ejecución de acciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 33.- Se consideran prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan para promover las acciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la Ley de Ingresos del Estado, las actividades señaladas en las fracciones I, II y VI del Artículo 2.59 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 34.- Se crea el Fondo como un instrumento económico cuyo objeto es captar, administrar y destinar recursos públicos, privados, nacionales e internacionales, que permitan financiar las acciones y proyectos para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Los recursos del Fondo serán ejercidos con base en los principios de transparencia, evaluación y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 35.- El Fondo contará con un Comité Mixto integrado por representantes de:

- I. La Secretaría, que lo presidirá;
- II. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III. La Secretaría de Finanzas;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano;
- V. La Secretaría del Agua y Obra Pública;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VII. La Secretaría de Transporte;
- VIII. El organismo público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México;
- IX. El Instituto, cuyo Director General fungirá como su Secretario Técnico;
- X. La Secretaría de la Contraloría; y
- XI. Dos representantes no gubernamentales que se integrarán a invitación de su Presidente, provenientes de:
 - a) Instituciones académicas y centros de investigación relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; y
 - b) Organizaciones no gubernamentales relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con presencia en el Estado de México.

Los cargos de los integrantes del Comité Mixto serán de carácter honorario y no generarán derecho a retribución alguna por su desempeño.

El Comité Mixto aprobará las reglas de operación para la captación, administración y distribución de los recursos del Fondo.

Artículo 36.- Los recursos del Fondo provendrán de:

- I. Las contribuciones cuyo ingreso o parte de este cuente con un destino específico de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- II. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos y aportaciones de otros fondos públicos;
- III. Los ingresos que se obtengan de las multas previstas en esta Ley;
- IV. Las donaciones de personas físicas o jurídicas colectivas, nacionales o internacionales; y
- V. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales.

Artículo 37.- Los recursos del Fondo se destinarán, de mayor a menor nivel de prioridad a lo siguiente:

- I. Acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado, conforme a las prioridades establecidas en el PEACC;
- II. Acciones y proyectos que contribuyan simultáneamente a la adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a las prioridades establecidas en el PEACC, incrementando el capital natural con acciones orientadas a:
 - a) Revertir la deforestación y degradación;
 - b) Conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono;
 - c) Implementar prácticas agropecuarias sustentables;
 - d) Coadyuvar con la recarga de los mantos acuíferos;
 - e) Conservar los humedales y vegetación riparia;
 - f) Promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos; y
 - g) Fomentar la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.
- III. Acciones y proyectos de mitigación de emisiones conforme a las prioridades establecidas en el PEACC, particularmente relacionados con:
 - a) Eficiencia energética;
 - b) Desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación;
 - c) Tecnologías enfocadas al manejo de residuos sólidos que mitiguen emisiones de metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, así como la generación de energía eléctrica a partir de dichas emisiones; y
 - d) Desarrollo de sistemas de movilidad sustentable.
- V. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, sobre la importancia de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- VI. Estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y utilización de energías renovables, presentados por el Instituto;
- VII. Compra de reducciones certificadas de emisiones de proyectos inscritos en el Registro, cualquier otro aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos; y
- VIII. Otras acciones y proyectos en materia de cambio climático que la Comisión considere estratégicos, de conformidad con las reglas de operación correspondientes.

Artículo 38.- La Secretaría promoverá el establecimiento de un mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes de competencia estatal y municipal, con el objetivo de reducirlas de forma medible, reportable y verificable.

La Secretaría emitirá los lineamientos que establezcan los criterios, reglas y parámetros del mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes de competencia estatal y municipal.

Sección Quinta

Sistema para la prevención de fenómenos meteorológicos extremos

Artículo 39.- El Instituto coordinará el Sistema Preventivo, el cual tiene por objeto anticipar períodos en los que se presenten fenómenos meteorológicos extremos, mediante los pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática en el Estado de México, a efecto de prevenir o, en su caso, mitigar sus efectos sobre los ecosistemas, la biodiversidad, la agricultura, la ganadería, el sector forestal, la disponibilidad de agua y los asentamientos humanos.

El Instituto se apoyará en el sistema meteorológico del Estado de México, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 40.- El Instituto informará anualmente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, sobre las proyecciones o estimaciones del clima esperados, a efecto de que tomen las previsiones correspondientes.

Sección Sexta

Autorizaciones, concesiones, licencias y permisos

Artículo 41.- Las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos que expidan u otorguen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos, deberán considerar los principios e instrumentos previstos en el presente ordenamiento, así como la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, previstas en el Atlas de Riesgos del Estado de México y en los atlas municipales de riesgos.

TÍTULO CUARTO

EDUCACIÓN, INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I

Educación, Información y Transparencia

Artículo 42.- La Secretaría de Educación realizará acciones para difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Propondrá a la autoridad educativa federal los contenidos sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de México, que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos.

Los Ayuntamientos realizarán campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre dicho tema.

Artículo 43.- Toda persona, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, tendrá derecho de acceso a la información pública en materia de cambio climático, generada, administrada o en posesión de las autoridades previstas en el presente ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 44.- El Instituto integrará el Subsistema de Información, el cual será incorporado por la Secretaría al Sistema Estatal de Información Pública Ambiental previsto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

El subsistema incluirá, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Las emisiones previstas en el Inventario y las reportadas en el Registro;
- II. Los proyectos o actividades de mitigación o reducción de emisiones del Registro;
- III. Las transacciones del mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes de competencia estatal y municipal, así como las reducciones obtenidas;
- IV. Las fuentes de financiamiento para la realización de proyectos o actividades de adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- V. Las condiciones atmosféricas dentro del territorio del Estado de México, pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;
- VI. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, susceptibles al cambio climático;

- VII. La estimación de los costos atribuibles al cambio climático en un año determinado;
- VIII. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono; y
- IX. La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad en el Estado de México.

Capítulo II

Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de México y Participación Social.

Artículo 45.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado constituirá el Consejo, como órgano técnico de carácter permanente de consulta, orientación, participación social y asesoría de la Comisión, de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, así como de sus Ayuntamientos.

Artículo 46.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar a la Comisión, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos, en la formulación, ejecución, seguimiento, y evaluación de la política estatal de cambio climático y las materias que inciden en ella;
- II. Recomendar a la Comisión políticas, programas, acciones, proyectos y estudios específicos en materia de cambio climático;
- III. Apoyar a la Comisión en la revisión del proyecto de PEACC;
- IV. Opinar sobre los avances y resultados de la ejecución del PEACC;
- V. Emitir las opiniones técnicas pertinentes en los asuntos relevantes en materia de cambio climático, así como las materias que incidan en ella, que sean considerados así por el propio Consejo y en los solicitados de forma expresa por la Comisión;
- VI. Emitir opiniones técnicas al Ejecutivo sobre iniciativas de ley o reformas, reglamentos, normas técnicas estatales, declaratorias, procedimientos, resoluciones y cualquier instrumento regulatorio o de planeación relativo a la política en materia de cambio climático o que incidan en ella;
- VII. Recomendar a la Comisión el establecimiento de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- VIII. Emitir opiniones técnicas respecto al desarrollo y actualización del Atlas de Riesgos del Estado de México y de los atlas municipales de riesgos, así como en los programas de ordenamiento ecológico del territorio, con el objeto de que consideren la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;
- IX. Emitir su Reglamento Interno; y
- X. Cualquier acción que coadyuve al cumplimiento de la política estatal de cambio climático o que incida en ella.

Artículo 47.- El Consejo se integrará por los miembros siguientes:

- I. Un Presidente, que será el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;
- III. Un representante por cada una de las siguientes dependencias:
 - a) Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;
 - b) Instituto Mexiquense de la Juventud; y
 - c) Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- IV. Para la integración no gubernamental del Consejo, se invitará a formar parte del mismo a miembros de:
 - a) Instituciones académicas y centros de investigación relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con presencia en el Estado de México;
 - b) Organizaciones no gubernamentales relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con presencia en el Estado de México;

- c) Organizaciones de carácter social y privado vinculadas con la adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- d) Agrupaciones de productores y empresarios; y
- e) Personas físicas con reconocido prestigio en materia adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Los integrantes mencionados en la fracción III serán nombrados por las dependencias a las que representan. Los integrantes previstos en la fracción IV se incorporarán al Consejo a invitación que les formule el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los integrantes del Consejo podrán designar a un suplente, comunicándolo por escrito al Secretario Técnico.

El número de representantes no gubernamentales podrá ampliarse, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno del Consejo. En todo caso deberá procurarse un equilibrio en la proporción numérica de las representaciones no gubernamentales, y que el número total de miembros no supere los quince.

A propuesta de alguno de sus miembros, se podrá invitar a las sesiones del Consejo a otros representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los gobiernos federal, estatales o de los Ayuntamientos, así como a personas físicas y representantes de organizaciones e instituciones relacionadas con la materia de cambio climático o aquellas otras que incidan en ella, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

El Consejo sesionará en forma ordinaria 2 veces al año, por lo menos, o cada vez que la Comisión requiera su opinión, previa convocatoria que haga el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente.

El ejercicio de los cargos previstos en el presente Artículo será de manera honoraria.

Artículo 48.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México promoverá la participación corresponsable e informada de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados, en la elaboración, ejecución y evaluación del PEACC, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Para ello, dicha entidad procurará la equidad de género y la participación de los sectores de la población más vulnerables al cambio climático, así como a representantes de instituciones académicas y centros de investigación.

TÍTULO QUINTO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Capítulo I Inspección y Vigilancia

Artículo 49.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal y municipal sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con el reglamento de la presente Ley.

La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando los procedimientos que para el caso establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo II Medidas de Seguridad

Artículo 50.- Cuando del ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia practicadas a las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de fuentes emisoras de competencia estatal y municipal sujetas a reporte, se determine que existe riesgo inminente de comprometer la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero por contravenir las disposiciones de la presente Ley y del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Secretaría o los Ayuntamientos podrán ordenar el establecimiento de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, o en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Cuando la Secretaría o los Ayuntamientos ordenen alguna de las medidas de seguridad, indicarán al interesado las acciones que deberán llevarse a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo III Sanciones Administrativas

Artículo 51.- En caso de que las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría o los

Ayuntamientos en el plazo correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán éstas imponer una multa por el equivalente de cien a tres mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del Estado que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 52.- En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte, la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán imponer multa por el equivalente de trescientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del Estado que corresponda, al momento de cometer la infracción.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será por el equivalente a siete mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del Estado que corresponda, al momento de cometer la infracción.

La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse en los órdenes civil y penal. La Secretaría o los Ayuntamientos deberán hacer dichos actos del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 53.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en caso de incumplimiento de sus disposiciones, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudiesen incurrir.

Artículo 54.- Los servidores públicos serán sancionados por la autoridad o autoridades competentes en caso de negligencia, dolo o mala fe, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando no se registre en tiempo y forma la información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte;
- II. Cuando se altere, total o parcialmente, la información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte, y que por ello se causen daños o perjuicios a sus intereses o el de terceros; y
- III. Cuando los procedimientos de inspección y vigilancia previstos en la presente Ley se lleven a cabo de manera irregular o en ellos se registre información falsa o se omita la valoración de actos ilícitos.

Artículo 55.- Los servidores públicos serán responsables del manejo de la información a la que tengan acceso con motivo de la operación del Inventario y del Registro y, en su caso, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día en que inicie su vigencia el diverso por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de cambio climático.

Artículo Tercero.- Las emisiones de trifluoruro de nitrógeno (NF₃) y de los forzantes climáticos de vida corta no se cuantificarán hasta que no se cuente con una metodología validada y/o certificada para realizar su medición aproximada y, por lo tanto, tampoco se establecerán medidas de mitigación propias para dichos gases.

Artículo Cuarto.- El Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, asumen la meta de reducir al año 2050 un 30 por ciento de las emisiones reguladas en este ordenamiento, con respecto a las emitidas en el año 2010; asumiendo la meta aspiracional de reducir al año 2050 un veinte por ciento de emisiones más.

Artículo Quinto.- El Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, asumen la meta de alcanzar una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, para el año 2020.

Artículo Sexto.- Los Ayuntamientos de los 125 municipios, deberán de emitir su programa de acción climática municipal a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Séptimo.- El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de México, mantendrá su vigencia, y será revisado y, en su caso, actualizado, en los términos que establece el presente Decreto.

Artículo Octavo.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en esta Ley.

Artículo Noveno.- El Ejecutivo del Estado expedirá a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, el Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de México.

Artículo Décimo.- El Ejecutivo del Estado celebrará las sesiones de instalación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y del Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de México, a los 60 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, abrogándose en ese momento el Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 2 de agosto de 2013.

Artículo Décimo Primero.- Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Décimo Segundo.- El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático deberá expedir su Reglamento Interno en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a su instalación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. María de Lourdes Aparicio Espinosa.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de diciembre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 15 de octubre de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley de Cambio Climático del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México en su apartado de Desarrollo Sustentable reconoce que la capacidad del planeta para absorber los costos ambientales generados por el crecimiento económico está llegando a su límite en muchos aspectos. Al respecto, se ha observado un importante aumento en las emisiones de dióxido de carbono (CO2) en la atmósfera. De no tomarse acciones a nivel global para detener y, en su caso, revertir este fenómeno, las consecuencias del cambio climático podrían tener un alto costo económico y social en los próximos años. Por esta razón ahora más que nunca todo plan de desarrollo económico demanda considerar sus implicaciones en materia de impacto ambiental.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. El crecimiento sostenido solo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno Estatal reconoce que son necesarias, la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica, además de que las acciones globales en materia ambiental requieren de una respuesta a nivel local.

En este sentido, el Gobierno Estatal plantea dentro de los instrumentos de política económica medidas concretas para avanzar hacia un desarrollo plenamente sustentable. Al respecto, se propone reforzar la política en materia ambiental en tres vertientes: (i) elaborar propuestas para el control de emisiones originadas por la actividad económica en la entidad, (ii) manejar de modo sustentable los residuos industriales y residenciales, e (iii) implementar una política ambiental con visión municipalista que reconozca la importancia de los gobiernos locales en esta materia.

Los sistemas terrestres se encuentran en constante cambio como parte de sus ciclos naturales, de éstos, a principios del siglo XIX fueron estudiados cambios en los registros históricos del clima, identificándose por primera vez el efecto invernadero natural del planeta.

Los gases de efecto invernadero (en adelante GEI) están presentes de forma natural en la atmósfera y son esenciales para la vida, ya que impiden que parte del calor del sol sea reflejado de vuelta al espacio. Sin embargo, desde la Revolución Industrial las concentraciones de GEI, principalmente dióxido de carbono, han aumentado de forma continua por el uso intensivo de combustibles fósiles, los altos índices de deforestación, el empleo de técnicas agrícolas inadecuadas, el aumento exponencial de la población y, en general, el desarrollo de patrones de consumo insostenibles.

Desde finales del siglo XIX, la temperatura media de la superficie de la Tierra ha subido 0.74° C, previéndose que si no se adoptan medidas para reducir las emisiones de GEI subirá entre 1.8 y 4 °C para el año 2100¹; incluso la Organización Meteorológica Mundial (en adelante OMM) recién informó que la década de 2001-2010 fue la más caliente desde que comenzaron los registros de temperatura en 1850². Asimismo, el nivel medio del mar subió entre 10 y 20 cm a lo largo del siglo XX, y se espera que para 2100 haya subido entre 18 y 59 cm más, fundamentalmente debido al derretimiento de los glaciares derivado de las altas temperaturas, provocando el movimiento migratorio de especies y hasta su desaparición³.

Todo lo anterior representa un cambio rápido e intenso en el tiempo geológico, sin perder de vista el riesgo para la diversidad biológica que ello implica, además del peligro para los asentamientos humanos, infraestructura y los propios ecosistemas, principalmente los costeros, por la manifestación de fenómenos meteorológicos extremos y atípicos inherentes a la variabilidad climática que van desde olas de calor, sequías y lluvias donde antes no las habían, hasta ciclones y

¹ IPCC, 2007. Cambio climático 2007: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo de redacción principal: Pachauri, R.K. y Reisinger, A. (directores de la publicación)]. IPCC, Ginebra, Suiza, Pág. 2. Disponible en: http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_svr_sp.pdf

² Organización de las Naciones Unidas. Centro de Noticias ONU. Disponible en: <http://www.un.org/News/Press/docs/2013/20130801.shtml#NewsID=26971#.UoK5cyC14h> Página consultada el 28 de agosto de 2013 a las 00:35 horas.

³ IPCC, 2007. Op. Cit. Pág. 8.

huracanes, con los efectos devastadores que suponen. En este sentido, cabe mencionar que se han observado cambios inducidos por el clima en al menos 420 procesos físicos y especies o comunidades biológicas⁴.

Derivado de la situación descrita, en la segunda mitad del siglo XX la comunidad científica internacional llamó la atención sobre los riesgos inherentes al efecto invernadero, vinculándolos con las altas concentraciones de GEI que se registraron en la atmósfera entre 1950 y 1980, las cuales aumentaron muy rápidamente y, con ello, las temperaturas medias del planeta.

En atención a lo anterior, en 1988 la OMM y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente promovieron la creación de un Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático (en adelante IPCC, por sus siglas en inglés), iniciándose así el estudio formal y especializado del cambio climático (en adelante CC) por parte de una instancia internacional, la cual en 1990 presentó un informe que evidenciaba la existencia de un fenómeno de calentamiento de la atmósfera terrestre imputable a las actividades humanas, por lo cual se exhortó a la comunidad internacional a adoptar acciones encaminadas a evitarlo.

Atendiendo al llamado del IPCC, los estados miembros de la comunidad internacional se dieron a la tarea de elaborar y negociar el primer instrumento internacional que, en atención a su naturaleza difusa atendiera con visión global el fenómeno del CC. En tal sentido, el 9 de mayo de 1992 fue adoptada en Nueva York la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante UNFCCC, por sus siglas en inglés)⁵, la cual tiene como objetivo *"lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático"*, lo cual *"debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible"*⁶.

Otro instrumento internacional fundamental para el combate al CC lo constituye el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante PK)⁷, el cual constituye el documento regulatorio que instrumenta a la UNFCCC, al comprometer a los países industrializados a estabilizar las emisiones de GEI, bajo los principios de aquella, pero reforzándola.

En tal sentido, el PK establece metas vinculantes de reducción de las emisiones para 37 países industrializados y la Unión Europea, reconociendo que son los principales responsables de los niveles de emisiones de GEI que hay actualmente en la atmósfera. Asimismo, considerando que la limitación de emisiones de GEI materialmente representa una disminución de las actividades productivas para reducir la contaminación, en perjuicio del desarrollo económico, el PK establece mecanismos flexibles basados en el mercado, mediante los cuales es posible el comercio de permisos de emisión.

⁴ Portal electrónico de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Disponible en: http://www.unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/antecedentes/items/6170.php Página consultada el 28 de agosto de 2013 a las 00:58 horas.

⁵ Puesta a firma durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o "Cumbre de la Tierra", celebrada en Río de Janeiro, Brasil, y en vigor a partir del 21 de marzo de 1994.

⁶ Artículo 2 de la UNFCCC.

⁷ Adoptado el 11 de diciembre de 1997 en la ciudad de Kioto, Japón, y en vigor a partir del 16 de febrero de 2005.

En atención a los compromisos asumidos por los estados en la UNFCCC y el PK, los gobiernos de los países han establecido políticas y emitido leyes para el cumplimiento de sus obligaciones ante la comunidad internacional, además de motivar que las empresas tomen en consideración a la calidad ambiental en sus inversiones y crear un mercado global de carbono.

En congruencia con el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) que consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, con el rango de derecho humano, de cuyo garante es el Estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (en adelante CPELSM) establece al Estado como garante del desarrollo integral de los pueblos y las personas, *"basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras"*. Para ello, la CPELSM faculta a las autoridades para ejecutar programas *"para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental"*, y termina señalando que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"*.

De esta forma, y derivado de que dentro del marco jurídico estatal existen disposiciones dispersas en diversos ordenamientos legales que convergen en él, como lo son las relativas a las materias ambiental, hídrica, salubridad, educativa, fiscal, científica y tecnológica, de transporte, y de protección civil, el Gobierno del Estado de México estima necesario que su sistema jurídico cuente con una ley especial en materia de CC, no solo en atención a los mandatos legales contenidos en la LGCC sino también por la conciencia de emprender acciones eficaces para hacer frente a este fenómeno, como coadyuvante de las políticas nacionales e internacionales para atenderlo adecuadamente, como mecanismo para el fortalecimiento de la política ambiental del Estado, particularmente en materia de CC, como instrumento para la sistematización de las disposiciones en la materia que actualmente se encuentran dispersas en diversos ordenamientos legales, como herramienta para proteger la diversidad biológica que alberga el territorio estatal, vulnerable al CC y sobre todo, como estrategia para garantizar seguridad de los mexiquenses ante sus efectos adversos.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto a fin de que si la estima procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley de Cambio Climático del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Cambio Climático del Estado de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que el objeto de la iniciativa lo constituye la expedición de un ordenamiento normativo en materia de cambio climático dentro del cual se establezcan las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General de Cambio Climático.

CONSIDERACIONES

En atención al contenido de la iniciativa, es de advertirse que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Las diputadas y los diputados dictaminadores apreciamos que la iniciativa se sustenta en el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, con el rango de derecho humano.

En este sentido, entendemos que nuestra Carta Magna faculta a las autoridades para ejecutar programas "para conservar, proteger y mejorar las recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental", al tiempo que señala que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

Precisa el autor de la iniciativa que el Plan de Desarrollo del Estado de México, en su apartado de Desarrollo Sustentable, reconoce que la capacidad del planeta para absorber los costos ambientales generados por el crecimiento económico, está llegando a su límite en muchos aspectos.

En esa tesitura, uno de los problemas ambientales más severos de estos tiempos, es el cambio climático, destacando que el calentamiento global pone en riesgo a la humanidad amenazando los ecosistemas mundiales y por lo tanto, el propio desarrollo sostenible y el bienestar de todos. Es importante señalar que de acuerdo con estudios científicos, el planeta se enfrentará a desastres humanos y naturales irreversibles si la concentración del Dióxido de Carbono CO² no disminuye, por lo que esta problemática tan grave ha obligado a los países a la búsqueda de soluciones para combatir el calentamiento del planeta, y generar disposiciones internacionales, nacionales y regionales que permitan la reducción de emisiones y la estabilización de las concentraciones en la atmósfera de gases de efecto invernadero a un nivel que evite la interferencia peligrosa de las actividades humanas.

También las ONG's han sumado esfuerzos en la materia, formulando estudios y proyectos relevantes para coadyuvar en la solución de esta problemática.

Sobre el particular, estimamos pertinente dejar constancia en este dictamen del resumen de conclusiones y cifras actualizadas sobre el cambio climático de la Organización Meteorológica Mundial de marzo de 2013, en los términos siguientes:

- 1) Existe un consenso científico sólido sobre el cambio climático a nivel mundial y la significativa contribución al mismo de la actividad humana. Este consenso ha sido avalado por la firma en 2005 de una declaración conjunta de once de las principales academias nacionales de la ciencia, pertenecientes a Brasil, Canadá, China, Francia, Alemania, Italia, India, Japón, Rusia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América. La declaración de las academias otorga la máxima verosimilitud a que el cambio climático esté siendo provocado por la actividad humana.
- 2) El cambio climático inducido por el hombre está causado por las emisiones de gases de efecto invernadero de los sectores industriales del transporte, agricultura y otros sectores vitales para la economía. El dióxido de carbono es la mayor contribución a la agudización del cambio climático. Los combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas) son la mayor fuente de dióxido de carbono de origen humano (y de carbón negro resultado de una combustión incompleta), así como de cantidades significativas de metano y óxido de nitrógeno. La deforestación y otros cambios en el uso de la tierra liberan gran cantidad de dióxido de carbono. El metano es producido por los animales domésticos, los arrozales y los restos y tratamiento de la basura y los desperdicios humanos. El uso de fertilizantes libera óxido nítrico. La industria ha desarrollado para usos específicos un gran número de gases de efecto invernadero de efectos muy potentes y duraderos, tales como CFC, HCFC y hexafluoruro de azufre.
- 3) El consenso sobre el cambio climático y los gases de efecto invernadero se basa en múltiples evidencias. Entre las evidencias consideradas se incluyen aspectos físicos básicos, numerosas tipos de observaciones de las condiciones climáticas pasadas y presentes, así como modelos que proyectan condiciones climáticas futuras. Esta es una de las razones principales por la que los investigadores tienen gran confianza en su valoración relativa a la contribución de los gases de efecto invernadero generados por la humanidad al cambio climático.
- 4) Las concentraciones atmosféricas de los gases de efecto invernadero que causan el cambio climático continúan creciendo. La cantidad de gases de efecto invernadero presentes en la atmósfera alcanzó un máximo sin precedentes en 2011 (los datos de 2012 estarán disponibles a lo largo de este año). Entre 1990 y 2011, se registró un aumento del 30% en el forzamiento radiativo (una medida del efecto de calentamiento en nuestro clima) debido al aumento de las concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero.

5) Las temperaturas siguen aumentando a escala mundial. Se estima que la temperatura media mundial ha aumentado en 0,6°C (1,1°F) a lo largo del siglo XX. Aunque la velocidad del calentamiento varía de año a año, debido a la variabilidad natural por fenómenos como el ciclo de El Niño, las erupciones volcánicas y las variaciones solares, ha mantenido la tendencia del calentamiento inducido por la actividad humana.

6) El Ártico está cambiando rápidamente. El estado de la capa de hielo marino ha sido relativamente bien documentado durante el siglo XX, principalmente por la intensa exploración del Ártico y las servicios de vigilancia rutinaria que han utilizado observaciones realizadas por buques, reconocimientos aéreos (desde la década de los 70) y satélites de teledetección.

7) El nivel del mar está cambiando a escala mundial. Las capas superiores del océano se expanden cuando se calientan, al tiempo que el agua procedente de la fusión de glaciares y de capas de hielo aumenta el volumen del mar. Las variaciones locales de las corrientes y el movimiento de las masas terrestres hacen que la elevación del nivel del mar no sea uniforme, estando unas zonas costeras más afectadas que otras. Conforme el calentamiento penetra aún más en los océanos y aumenta el deshielo, el nivel del mar seguirá subiendo incluso mucho tiempo después de que las temperaturas se hayan estabilizado.

8) Las tendencias recientes de los fenómenos extremos concuerdan con los efectos previsibles del cambio climático. La influencia de la actividad humana probablemente ha acentuado las temperaturas nocturnas extremadamente cálidas, las de noches frías y las de días fríos, siendo más probable que improbable que el cambio climático inducido por la actividad humana haya aumentado el riesgo de olas de calor. Se han observado tendencias significativas desde un punto de vista estadístico en el número de precipitaciones intensas en algunas regiones. La falta de datos a largo plazo dificulta la evaluación de tendencias en relación con la intensidad, la frecuencia y la duración de ciclones, huracanes y tifones.

9) La ciencia climática puede coadyuvar a la puesta en práctica de medidas para la adaptación a los impactos del cambio climático. Durante los últimos 10 o 20 años, la ciencia climática ha pasado a ser lo suficientemente sólida como para servir de orientación a los gobiernos, las organizaciones y los individuos en la gestión de los riesgos y oportunidades del clima. Por ejemplo, las observaciones mejoradas combinadas con una mejor comprensión sobre cómo interactúan los océanos y la atmósfera han permitido mejorar notablemente la capacidad de predicción de regímenes estacionales, especialmente en los trópicos. El más importante de esos regímenes se conoce como El Niño/Oscilación del Sur (ENOS), que está vinculado mediante "teleconexiones" con las principales fluctuaciones del clima en todo el mundo.

10) El quinto Informe de Evaluación (AR5) del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) OMMIPNUMA proporcionará una evaluación rigurosa y actualizada del estado del conocimiento sobre el cambio climático. La contribución del grupo de Trabajo I al 5º Informe de Evaluación (AR5), Base de Ciencia Física, será presentada en Estocolmo en septiembre de 2013. El trabajo ha sido elaborado por 258 autores y editores revisores de 44 países. Los primeros borradores recibieron decenas de miles de comentarios de revisores expertos. 25 Los equipos de redacción y revisión siguen procedimientos detallados y transparentes que garantizan la credibilidad y el rigor de la evaluación. Los otros tres volúmenes del informe – Impacto, Adaptación y Vulnerabilidad; Mitigación del Cambio Climático; e Informe de Síntesis – se publicarán en 2014.

En este contexto, coincidimos en que, de no realizar acciones a nivel global para detener y, en su caso, revertir este fenómeno, las consecuencias del cambio climático podrían tener un alto costo económico y social en los próximos años; por lo que es necesario considerar sus implicaciones en materia de impacto ambiental, reconociendo la necesidad de realizar acciones de manera coordinada, para diseñar políticas públicas que garanticen una adecuada y funcional armonía ecológica en nuestra entidad.

Reconocemos que el Gobierno Estatal ha planteado dentro de los instrumentos de política económica medidas concretas para avanzar hacia un desarrollo plenamente sustentable, reforzando la política en materia ambiental en tres vertientes: elaborando propuestas para el control de emisiones originadas por la actividad económica en la entidad; manejando de modo sustentable los residuos industriales y residenciales; e implementado una política ambiental con visión municipalista que reconozca la importancia de los gobiernos locales en esta materia.

Es importante privilegiar el principio de responsabilidad común o compartida que rige a nivel internacional y que se hace extensivo a la sociedad en general.

Las legisladoras y los legisladores afirmamos que el cambio climático es un problema global que nos afecta a todos y que por lo tanto, tenemos que participar responsablemente en acciones propias de nuestra competencia, específicamente, a través de la elaboración de ordenamientos jurídicos que nos permitan corregir este fenómeno de cambio climático, provocado por actividades humanas como el uso de combustibles fósiles (petróleo, gas o carbón), la descomposición de residuos urbanos o ganaderos y los cambios en el uso de la tierra.

La propuesta legislativa que se somete a nuestra consideración, resulta oportuna y permitirá la conformación de un ordenamiento jurídico encaminado a la adaptación al cambio climático y a la mitigación del efecto invernadero.

Teniendo como objetivos específicos; garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; establecer las atribuciones de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos, así como establecer los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades con los demás órdenes de gobierno y otras entidades federativas; definir los principios de la política estatal en materia de cambio climático; desarrollar los instrumentos de la política estatal en materia de cambio climático; garantizar la participación corresponsable e informada de los habitantes del Estado de México, en forma individual o colectiva, en materia de cambio climático; establecer los mecanismos para el ejercicio de los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como para la imposición de medidas de seguridad y las sanciones administrativas que, en su caso, resulten aplicables; desarrollar las medidas y prácticas que incidan en la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan desarrollar

propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático producidos por las emisiones de GEI y reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático.

De acuerdo con la propuesta legislativa y con los trabajos realizados, la nueva Ley se integrará por 55 artículos principales y 15 Transitorios, y tendrá la estructura siguiente:

Título Primero "Disposiciones Generales".

Título Segundo "Autoridades Competentes".

- Capítulo I "Autoridades Competentes".
- Capítulo II "Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático".
- Capítulo III "Comisión Intersecretarial de Cambio Climático".

Título Tercero "Política Estatal en materia de Cambio Climático".

- Capítulo I "Principios de la Política Estatal en materia de Cambio Climático".
- Capítulo II "Instrumento de la Política Estatal en materia de Cambio Climático".
Sección Primera "Planeación Climática".
Sección Segunda "Inventario Estatal de Emisiones e Integración, de Información para el Inventario Nacional".
Sección Tercera "Registro Estatal de Emisiones".
Sección Cuarta "Instrumentos Económicos".
Sección Quinta "Sistema para la Prevención de Fenómenos Meteorológicos Extremos".
Sección Sexta "Autorizaciones, concesiones, licencias y permisos".

Título Cuarto "Educación, Información, Transparencia y Participación Social".

- Capítulo I "Educación, Información y Transparencia".
- Capítulo II "Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de México y Participación Social".

Título Quinto "Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones".

- Capítulo I "Inspección y vigilancia".
- Capítulo II "Medidas de Seguridad".
- Capítulo III "Sanciones Administrativas".

Cabe destacar que, el marco jurídico estatal existen disposiciones dispersas en diversos ordenamientos legales, como lo son las relativas a las materias ambientales, que ahora convergerán en este nuevo ordenamiento; creemos conveniente que nuestro sistema jurídico cuente con una ley especial en materia de cambio climático.

Por otra parte, con la expedición de la Ley se cumplen los mandatos contenidos en la Ley General de Cambio Climático y, sobre todo, el Estado de México se suma a la voluntad conjunta, de impulso de acciones eficaces para hacer frente a este fenómeno, como coadyuvante de las políticas nacionales e internacionales.

La Ley de Cambio Climático del Estado de México, fortalecerá en todo momento la política ambiental de nuestra Entidad, como una herramienta para proteger la diversidad biológica que alberga el territorio estatal, garantizando la seguridad de los mexiquenses ante sus efectos adversos.

Con motivo del estudio y para perfeccionar la normativa propuesta y favorecer sus objetivos, diversos grupos parlamentarios formularon adecuaciones al Proyecto de Decreto original conforme el tenor siguiente:

<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, es de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y será aplicada de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General de Cambio Climático.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 2.- Son objetivos específicos de esta Ley: I. a VI. ... VII. Desarrollar las medidas y prácticas que incidan en la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan desarrollar propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático producidos por las emisiones de GEI. VIII. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático</p>	<p>Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.</p>
<p>Artículo 3.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y la demás legislación que resulte aplicable.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>

<p>Artículo 6.- Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Implementar con los Ayuntamientos lineamientos generales obligatorios para el ahorro, eficiencia en el uso de energía y en el uso de tecnologías ecológicas de bajo costo que mitiguen el cambio climático, y</p> <p>IX. Las demás que prevean otras legislaciones en materia ambiental y administrativa en el Estado.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
<p>Artículo 10.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, que tiene por objeto promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático, mediante el desarrollo de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en el ámbito de competencia estatal, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Elaborar y difundir entre las dependencias de la administración estatal y los Ayuntamientos un catálogo de tecnologías limpias, amigables con el medio ambiente que puedan ayudar a mitigar los efectos del cambio climático, y</p> <p>XVIII. Las demás que determinen otros ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 11.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.</p> <p>El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Nueve vocales, representantes de las dependencias siguientes:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) De la Secretaría del Agua y Obra Pública,</p> <p>i) De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
<p>Artículo 13.- El Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Las demás que establezca esta ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 21.- Para la formulación, conducción y evaluación de la Política Estatal en materia de Cambio Climático, y para la aplicación de los instrumentos previstos en la presente ley, así como en otros ordenamientos que resulten aplicables, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. La prevención de las causas que los generan, implementando medidas anticipadas, es el medio más eficaz para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
<p>Artículo 31.- Con los reportes que establece el Artículo 30 de la presente Ley, la Secretaría, con el apoyo de los Ayuntamientos, integrará y mantendrá actualizado el Registro.</p> <p>El reglamento de la presente Ley establecerá las fuentes y la periodicidad con que deberán reportar al Registro por sector, subsector o actividad, los gases de efecto invernadero y los umbrales a partir de los cuales se encuentran sujetos a reporte, las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas, y el sistema de monitoreo, reporte y verificación correspondiente.</p> <p>...</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>
<p>Artículo 46.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Emitir opiniones técnicas al Ejecutivo sobre iniciativas de ley o reformas, reglamentos, normas técnicas estatales, declaratorias, procedimientos, resoluciones y cualquier instrumento regulatorio o de planeación relativo a la política en materia de cambio climático o que incidan en ella;</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>Asimismo se realizaron adecuaciones de forma a diversos artículos.</p>	<p>Diversos Grupos Parlamentarios.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día en que inicie su vigencia el diverso por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de cambio climático	Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
Artículo Cuarto.- El Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, asumen la meta de reducir al año 2050 un 30 por ciento de las emisiones reguladas en este ordenamiento, con respecto a las emitidas en el año 2010; asumiendo la meta aspiracional de reducir al año 2050 un veinte por ciento de emisiones más.	Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.
Artículo Quinto.- El Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, asumen la meta de alcanzar una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, para el año 2020.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
Artículo Sexto.- Los Ayuntamientos de los 125 municipios, deberán de emitir su programa de acción climática municipal a más tardar el 31 de diciembre de 2016.	Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley de Cambio Climático del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).**

DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).**

**DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
RECURSOS HIDRÁULICOS**

PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).**

**DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ
(RÚBRICA).**

**DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).**

DIP. ERICK PACHECO REYES

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**